

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

En el presente asunto la parte Demandante solicitó la ineficacia de la afiliación al RAI y el consecuente retorno al RPM administrado por COLPENSIONES con el traslado de todo el capital ahorrado en la CAI.

En el folio 104 anexo 17ED y folios 7 a 18 anexo 18ED reposa SIAFP que da cuenta del retorno del Demandante al RPM administrado por COLPENSIONES e incluso que tal administradora habiendo constatado la devolución de los recursos de la CAI al RPM, por el cumplimiento de los requisitos de ley decide conceder la pensión de vejez al afiliado Demandante mediante Resolución SUB 87183 del 20 de marzo de 2025.

El traslado exitoso del RAI al RPM fue por virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, razón por la cual, evidenciando el Despacho que hay carencia actual de objeto, por virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024 se dará por terminado el proceso sin lugar a la imposición de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por presentarse la carencia actual de objeto en los términos antes descritos.

Segundo: ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el radicados.

Tercero: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **107** del **11 de julio de 2025** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ